

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Marzo 8 de 2022 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo ocho de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7
DDO: YOLANDA CASANOVA GARCIA C.C.66.921.959
RAD:76-364-40-89-003-2016-00162

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **YOLANDA CASANOVA GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO** , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-806126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **YOLANDA CASANOVA GARCIA identificada con la C.C.66.921.959** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1397 del 24 de junio de 2016 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.584 del 24 de junio de 2016** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al secuestre **JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ**, quien se localiza en la CARRERA 76 No.16-41 de Cali, teléfono 312 2589943, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 18 de enero de 2017, mediante Despacho Comisorio No.53. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.38 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Marzo 9 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de362cf2ceb226b84e9631602fa0ea7822c384d6b00784e6f6648f5afa4ba69e**

Documento generado en 07/03/2022 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>